

URGENTE

COMUNICADO DE PRENSA

COMMISSION INTERNATIONALE DE JURISTES

INTERNATIONAL COMMISSION OF JURISTS - COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS
INTERNATIONALE JURISTEN-KOMMISSION

109, ROUTE DE CHÊNE, 1224 CHÊNE-BOUGERIES/GENÈVE, SUISSE - TÉL. 35.19.73
ADRESSE TÉLÉGRAPHIQUE: INTERJURISTS, GENÈVE

Para facilitar
su trabajo y el nuestro
les rogamos observen
la fecha indicada.

**NO PUBLICARSE
ANTES DEL**

00.01 hora
~~Viernes~~ ^{Jueves}, 5 de Septiembre de 1974

INFORME FINAL DE LA MISION
DE LA COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS
QUE ESTUVO EN CHILE

Con motivo del primer aniversario del golpe militar que derrocó al Gobierno del Presidente Allende el 11 de septiembre de 1973, la Comisión Internacional de Juristas publica el informe final redactado por los miembros de la misión que fue a Chile a estudiar el sistema legal vigente en la actualidad. (Un informe preliminar fue publicado el 17 de mayo de 1974).

La misión estaba integrada por Mr. Niall MacDermot, Q.C., Secretario General de la Comisión Internacional de Juristas, el Dr. Kurt Madlener, especialista en derecho penal hispánico y latinoamericano del Instituto Max Planck de Derecho Internacional y de Derecho Penal Comparado, en Freiburg-im-Breisgau, y el Profesor Covey Oliver, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Pensilvania, ex Asistente de la Secretaria de Estado para los Asuntos Interamericanos y ex Embajador de Estados Unidos en Colombia. La misión llevó a cabo esta tarea en el mes de abril de 1974 a pedido del Consejo Mundial de Iglesias, a quien ya fué entregado un informe completo.

Cabe destacar las siguientes conclusiones del informe que consta de 40 páginas:

1. Si bien la Junta Militar declaró que el objetivo de su golpe fue "reestablecer el orden y la ley constitucional", el golpe en sí mismo fue inconstitucional. Otro tanto puede afirmarse de la decisión adoptada por la Junta de asumir los poderes del Presidente y del Cuerpo Legislativo, disolviendo el Parlamento, y proclamando el Estado de Sitio y el Estado de Guerra Interno.
2. Algunas personas aceptaron esos argumentos, incluyendo los miembros de la Corte Suprema de Chile, sobre la base de eran medidas provisionarias,

The International Commission of Jurists, whose headquarters is in Geneva, is a non-governmental organisation having consultative status with the United Nations Economic and Social Council, UNESCO, and the Council of Europe. It is on the International Labour Organisation's Special List of NGOs. Essentially its task is to defend the Rule of Law throughout the world, and to work towards the full observance of the provisions in the Universal Declaration of Human Rights. It is a strictly non-political organisation and has carried out its work, for more than fifteen years, in complete independence and impartiality. It is supported by jurists from all continents and has built up an authority which has gained recognition and respect in legal and international circles.

* * * * *

Rappelons que la Commission internationale de Juristes dont le siège est à Genève, est une organisation internationale non-gouvernementale ayant statut consultatif auprès de l'ONU, de l'UNESCO et du Conseil de l'Europe, et est inscrite sur la liste spéciale de l'OIT. Sa mission essentielle est de défendre et de promouvoir dans le monde entier le principe de la Primauté du Droit et la mise en oeuvre des Droits de l'Homme énoncés dans la Déclaration Universelle. L'action strictement apolitique qu'elle mène en toute indépendance et impartialité depuis de nombreuses années et le soutien que lui apportent des milliers de juristes de tous les continents, lui valent une très large audience non seulement dans les milieux juridiques mais dans tous les milieux internationaux.

* * * * *

Recordemos que la Comisión Internacional de Juristas que tiene su sede en Ginebra es una organización internacional no gubernamental con estatuto consultivo cerca de la ONU, la UNESCO y el Consejo de Europa, inscrita en la lista especial de la OIT. Su misión esencial consiste en defender y promover en todo el mundo el principio del Imperio del Derecho y la puesta en aplicación de los Derechos del Hombre enunciados en la Declaración Universal. La acción estrictamente apolítica que lleva a cabo con toda independencia e imparcialidad desde hace muchos años, y el apoyo que le aportan los miles de juristas de todos los continentes, son la mejor garantía de la enorme audiencia que tiene, no sólo en los medios jurídicos, sino en todos los medios internacionales.

* * *
* * *

- necesarias "para mantener la Constitución", pero esta afirmación no puede conciliarse con el hecho de que la Junta ha manifestado que no tenía intención de reestablecer la Constitución. Establecieron una Comisión de Reforma Constitucional y aprobaron la declaración de principios para una nueva Constitución de características muy diferentes de la Constitución democrática de 1925.
3. La declaración de que el país se encuentra en un "estado de guerra" es una ficción mantenida como argumento para aumentar los poderes conferidos sobre el gobierno, en particular a través de los sumarísimos procesos de tiempo de guerra del sistema de justicia militar y para poder detener administrativamente a las personas sin ninguna clase de proceso.
 4. El sistema de "justicia militar en tiempo de guerra" (que se aplica en situaciones concretas de guerra, ciudades sitiadas, o en zonas donde importantes operaciones militares están en desarrollo) es sumarísimo. La investigación presuntiva supone que se lleve a cabo dentro de las 48 horas y el juicio, normalmente realizarse dentro de otras 48 horas, de este modo no hay tiempo ni oportunidades suficientes para la preparación de la defensa.
 5. De los siete miembros de los tribunales militares (conocidos como Consejos de Guerra) sólo uno está legalmente calificado, y no existe recurso de apelación. Las consecuencias son que ocurren serios errores de orden legal, sin que sea posible remediarlos. Los ejemplos de ilegalidades en que se ha incurrido incluyen: ejecuciones de sentencias de muerte ilegales, aplicación retroactiva de severísimas penas impuestas por decreto-leyes, tomar decisiones en casos donde el tribunal no tenía competencia para juzgar, admisión impropia de confesiones obtenidas mediante tortura, fallos condenatorios por delitos inexistentes en la acusación e incluso por delitos desconocidos por la ley, fallos condenatorios que no han sido confirmados por los testimonios necesarios, y fallos condenatorios dictados por tribunales constituidos incorrectamente.
 6. La ausencia de todo recurso de apelación para subsanar los errores judiciales constituye una violación de las obligaciones de Chile, de acuerdo al artículo 3 de la Convención de Ginebra de 1949.
 7. Ocurrieron casos en los que los abogados defensores fueron amenazados e intimidados y donde los tribunales militares les prohibieron emplear argumentos "políticos" como medios de defensa, tales como la legalidad del régimen de Allende, o la ilegalidad del presente régimen.
 8. Se estima que unas 60.000 personas fueron arrestadas y detenidas durante 24 horas por lo menos, entre el día del golpe de estado y fines de marzo de 1974. Entre 9.000 a 10.000 personas estaban aún detenidas al final de este período. (A partir de ese momento, hubo una nueva e intensa ola de arrestos).
 9. Las detenciones por ataques a la seguridad son efectuadas por orden de uno de los cuatro servicios de investigaciones que actúan independientemente, a saber: los del ejército, marina, aviación y carabineros.

10. Muchas de esas detenciones se efectúan ilegalmente incluso de acuerdo a los propios decretos de la Junta, es decir, sin que exista una previa autorización escrita. Muchas personas son detenidas anónimamente por integrantes de esos servicios de investigación, vestidos de civil y en autos sin número de placas. Los familiares y los abogados desconocen por quienes fueron detenidos, ni por qué ni dónde se encuentran recluidos, y a menudo pasan semanas e incluso meses antes de conocer su paradero. Aún se desconoce dónde se encuentran muchas de las personas arrestadas. A fines de marzo, no se sabía nada del destino de más de 500 personas.
11. Las personas arrestadas son llevadas, primeramente a los cuarteles militares, o a las dependencias policiales de carabineros o a centros especiales de interrogatorio, donde es corriente que se les mantengan incomunicadas durante 8 a 12 semanas. Esto significa que no pueden comunicarse con nadie, ni siquiera con sus familiares o abogados, y son frecuentemente mantenidas en encierro aislado. Períodos de incomunicación de este orden son ilegales de acuerdo al Código Penal y también de acuerdo a los propias directivas de la Junta.
12. Un importante número de estos detenidos fueron torturados, Los métodos de tortura empleados comprenden: descargas eléctricas, golpes, palizas, quemaduras con ácidos o cigarrillos, "plantones", encapuchamientos prolongados y encierros aislados, extracción de uñas, estrujamiento de los testículos, agresiones y ultrajes sexuales, inmersiones bajo el agua colgamiento, simulacro de ejecuciones, insultos, amenazas, obligar a presenciar la tortura de otras personas. Numerosos detenidos murieron al ser torturados y otros quedaron con incapacidades mentales permanentes y con afecciones nerviosas.
13. Un reducido número del personal militar fue sancionado por haber dado malos tratos a personas arrestadas, pero entre éstos, no se incluyen miembros del servicio de investigación, ni personal de los centros de interrogatorio.
14. Los servicios de investigaciones actúan con total independencia y por momentos las más altas autoridades ni conocen ni se muestran capaces de controlar sus actividades. Un ejemplo de estos hechos, es el caso del periodista suizo detenido en el mes de abril por el servicio de investigación de la aviación y que fuere duramente castigado. La Junta durante los cuatro días posteriores a su arresto seguía negando que hubiera sido detenido por alguna de las autoridades.
15. Muchos de esos arrestados administrativos fueron llevados a localidades excesivamente alejadas e inabordables (p. ej. la Isla de Dawson y Chacabuco) e incluso no se les permite recibir las visitas regulares de sus familiares, régimen del que disfrutaban los delincuentes comunes. Sólo en algunos casos muy excepcionales los abogados pudieron ver a los detenidos.
16. A los arrestados administrativos no les dan las razones ni los hechos sobre los cuales se basa su detención y no tienen, en consecuencia, oportunidad de hacer reclamo alguno. No existe el recurso de apelación ni el de revisión, ya sea a través de un tribunal ni de otro cuerpo imparcial.

17. Aparentemente todos los extranjeros que desearon abandonar Chile lo pudieron hacer, o se han ido clandestinamente. De una manera general, el gobierno cumplió con sus obligaciones de acuerdo a los convenios internacionales de asilo.

En los comentarios y conclusiones de la parte final del informe, la misión recomienda que:

- (i) el proceso de liberación de las personas detenidas administrativamente debería acelerarse y asimismo levantarse el estado de sitio.
- (ii) mientras estas detenciones continúen, y a fin de reducir los riesgos de torturas y malos tratos:
 - (a) debería cumplirse estrictamente las reglas relativas a las autorizaciones escritas para proceder a los arrestos y períodos limitados de incomunicación (normalmente 3 días y 8 días en casos especiales);
 - (b) debería informarse^a a los familiares y abogados defensores del lugar de detención y de las autoridades que dispusieron su arresto;
 - (c) debería autorizarse^a a los abogados defensores para ver a sus clientes en cualquier momento, luego del período de incomunicación;
 - (d) los arrestados administrativos deberían encontrarse en condiciones razonables, en lugares donde sus familiares puedan visitarlos regularmente;
 - (e) deberían publicarse en el Diario Oficial los nombres de los arrestados administrativos con las fechas de arresto y de liberación;
 - (f) deberían adoptarse medidas judiciales eficaces para cumplir estas disposiciones.
- (iii) El "estado de guerra" y el sistema de "justicia militar en tiempo de guerra" deberían cesar sin demora alguna, y todos los detenidos deberían ser juzgados ya sea por los tribunales civiles ordinarios o por los tribunales militares actuando bajo el procedimiento de tiempo de paz, con los mecanismos que garantizan los recursos de apelación.
- (iv) Los abogados defensores deberían tener toda clase de facilidades para permitirles la defensa de sus clientes en forma vigorosa y sin ninguna clase de intimidación.
- (v) Deberían efectuarse estudios para actualizar el Código de Justicia Militar.
- (vi) Deberían ser eliminadas de inmediato las disposiciones penales que violan normas aceptadas internacionalmente (como la aplicación de la pena de muerte a las personas que vuelven a entrar clandestinamente al país).

* * *

Se encuentran disponibles ejemplares de este informe ^{en inglés y en español} en la Comisión Internacional de Juristas, 109, route de Chêne, 1224 Chêne-Bougeries/Ginebra. Precio: 5 frs. suizos, incluyendo los gastos de franqueo.

* * *